



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: BRIGITH IBETH VALDEBLANQUEZ GUERRA.  
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE SIERRA RODRÍGUEZ.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00034-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veinticuatro (24) de mayo de 2023 a las 10:30 de la mañana, para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico, al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registros civiles de nacimiento de las menores L.S.S.V, V.J.B.V, X.Z.B.V
2. Certificado de afiliación a salud EPS Salud Total.
3. Acta de conciliación de no acuerdo ante de centro de conciliación.
4. Cedula de ciudadanía BRIGITH VALDEBLANQUEZ.
5. Costos educativos Jardín Huellitas de amor.
6. Lista de útiles escolares grado maternal.
7. Contrato de arrendamiento de bien inmueble debidamente autenticado.
8. Gastos de alimentación

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00034-00.**

---

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registros civiles de los menores E.A.S.O y S.D.S.O.

NEGAR las pruebas testimoniales, toda vez que lo referente a alimentos para los menores hijos comunes, solo les concierne a los progenitores.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

TENER a la doctora MARÍA ANDREA AMAYA HERNÁNDEZ, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderada judicial del señor EDGAR ENRIQUE SIERRA RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5b43b49d924378845962f1c6a1b8c9dbec03830e1935f34f26d2e77b3a0175**

Documento generado en 19/04/2023 05:40:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**